



Rama Judicial
Juzgado 37 Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2020 00465 00

Bogotá D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por JOSE DAVID MATEUS en contra de las entidades ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, NUEVA E.P.S. Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el accionante **JOSE DAVID MATEUS**, instauró acción de tutela en contra de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, NUEVA E.P.S. Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, igualdad, seguridad social, trabajo y mínimo vital.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el accionante **JOSÉ DAVID MATEUS**, instauro acción de tutela en contra de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, NUEVA E.P.S. Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a las accionadas de las entidades **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, NUEVA E.P.S. Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2)



días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c99fbd30eb50970bf420d28947db771768bc3947dc136679187b97ca83d2c61**
Documento generado en 15/10/2020 04:46:51 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **16 de Octubre de 2020.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C**



Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **JIMMY ALEXANDER PULIDO BOTERO** contra la **RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el **JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, Radicación **11001310503720200046600**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió por correo electrónico.

Por medio de la presente el señor JIMMY ALEXANDER PULIDO BOTERO, instauró acción de tutela en contra de la RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA y el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, debido proceso, igualdad, trabajo en condiciones dignas, estabilidad laboral reforzada y acceso a la administración de justicia.

De la revisión del estudio de la acción de tutela, se enmarcan supuestos fácticos relacionados con su actual empleador ASOCIACIÓN DE AMIGOS CONTRA EL CÁNCER PROSEGUIR y por parte de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. Sin embargo, analizadas las peticiones puntuales, no se advierte su vinculación al presente proceso, pues lo alegado se circunscribe a las actuaciones judiciales adelantadas por la autoridad accionada. Es decir, no se circunscribe a un asunto sustancial, en esta etapa preliminar, que haga necesaria su vinculación.

Por el contrario, se advierte de las peticiones cuarta y quinta, que se le exige a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ habilitar sus servicios en tiempos de pandemia, y en consecuencia se le indique como puede obtener asistencia jurídica, por la imposibilidad de contratar un abogado. Razones que exigen su vinculación al presente proceso, y en tal sentido, se ordenará su vinculación para que se pronuncie respecto de los hechos invocados.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor JIMMY ALEXANDER PULIDO BOTERO contra RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA y el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA y el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: Vincular a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

CUARTO: ORDENAR impartir el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico Institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

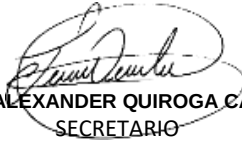
SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 127 de Fecha **16 de Octubre de 2020.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f50a5b21b6de2c7a8dbda18d5282f0b2ecb0adeeed8235f13a2ada0c073448c**

Documento generado en 15/10/2020 04:46:51 p.m.